

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excma. Corporación ha acordado, en sesión de 9 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el arriendo y explotación de los evacuorios subterráneos, propiedad del Ayuntamiento, situados en la Puerta del Sol, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, plaza de San Millán, paseo de Atocha, calle de Goya, plaza Mayor, plaza de Lavapiés, plaza de España y plaza de Castelar, y el kiosco de la Zona de Recreos del Parque de Madrid, durante diez años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

A) Serán objeto de este arrendamiento los dos evacuorios subterráneos situados en la Puerta del Sol y los enclavados en la glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, plaza de San Millán, paseo de Atocha, calle de Goya, plaza Mayor, plaza de Lavapiés, plaza de España y plaza de Castelar, y el kiosco de la Zona de Recreos del Retiro.

B) Dichos evacuorios y kiosco, con todo el material que en ellos existe, anejo a la prestación del servicio, pasarán a poder y estarán bajo la custodia del arrendatario, haciéndole entrega en el estado en que se encuentren en el día siguiente al de haberse efectuado la correspondiente escritura de adjudicación del concurso, a cuyo efecto se hará una inspección y recuento de todo el material, extendiendo un acta en la que se especifica el estado de conservación de los elementos constructivos, material sanitario y mobiliario que ha de pasar a poder del adjudicatario, cuyo material revertirá al Excmo. Ayuntamiento en el mismo estado de conservación

en que se hiciera cargo el arrendatario, una vez transcurrido el plazo fijado para el contrato.

C) El concesionario queda obligado a efectuar las obras de conservación en todos los evacuorios y en el kiosco que son objeto del arrendamiento, tanto en los elementos constructivos como en lo referente a pintura, decoración, cristalería, mobiliario, etc., y a la sustitución de aparatos hasta dejarlos en condiciones de funcionamiento y limpieza aceptables.

Sin embargo, las obras de reparación en la techumbre, barandillas, escaleras, pavimentos y alcantarillas quedan a cargo del Ayuntamiento, pero siempre que estos desperfectos obedezcan a un deterioro normal.

D) Será de cuenta del concesionario el suministro de luz, calefacción y material necesario para todos los servicios, a cuyo efecto, antes de firmarse el acta de entrega a que hace referencia la base B), presentarán los contratos que tenga estipulados con las Compañías de electricidad y gas.

En el caso de que los Tribunales impusieren la obligación de pagar al Canal de Isabel II el agua que consumen las instalaciones objeto de este arriendo, dicho pago será de cuenta del adjudicatario.

E) El servicio público de los evacuorios durará, como minimum, desde las siete de la mañana hasta la una de la madrugada, durante los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive; y desde las seis de la mañana hasta la misma hora de la madrugada, durante los meses restantes. Un evacuorio de la Puerta del Sol permanecerá abierto al público constantemente, y asimismo, con carácter variable, otro que se designe por la Dirección de Aguas potables y residuales.

El kiosco situado en la Zona de Espectáculos del Parque de Madrid estará abierto las mismas horas que éste, salvo las temporadas de actuación en dicha zona, que no se cerrará hasta que finalicen los espectáculos.

F) Previa licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, el concesionario podrá introducir y explotar todos o algunos de los servicios que se reseñan en la base P).

G) Las modificaciones que se lleven a efecto con arreglo a lo que determina la base precedente, serán de cuenta del concesionario, el cual tendrá que restablecer todos los servicios

existentes al empezar el contrato, y no podrá hacer reclamación por el mal estado en que pudieran encontrarse los materiales y efectos, teniendo la obligación de reponerlos a su costa hasta dejar el evacuorio o kiosco completamente terminado y en disposición de prestar servicio, previa recepción y aceptación del Ayuntamiento en la fecha de terminación del contrato.

H) Bajo ningún pretexto podrá el concesionario tener cerrado al servicio público ninguno de los evacuorios, y sólo en el caso de inutilización u obras que impidan la prestación del mismo, y previa autorización de la Dirección del Servicio, podrá cerrarse alguno de ellos para su reparación completa el tiempo indispensable a juicio de la Inspección técnica municipal.

I) Todos los materiales que hayan de emplearse en las reparaciones serán de primera calidad, y siempre precederá a su empleo el reconocimiento y autorización de la Inspección municipal.

J) El concesionario ejecutará, en el plazo máximo de cuatro meses, las reparaciones que sean necesarias a juicio de la Inspección técnica municipal, y que se consignarán en el acta de entrega.

K) Para atender al servicio y custodia de los evacuorios subterráneos, habrá por lo menos, en cada uno, un hombre y una mujer, que vestirán un sencillo uniforme, con un número, que sirva de indicación al público en caso de reclamación.

Los dependientes de uno u otro sexo habrán de tener más de veinticinco años de edad.

La Dirección podrá obligar al contratista a que despida a los dependientes que cometan faltas de alguna importancia en el desempeño del servicio.

L) El concesionario deberá presentar, antes del principio de la prestación del servicio, el contrato de trabajo que haya celebrado con sus dependientes. Asimismo, deberá presentar la póliza del seguro de incendios y explosiones de los evacuorios y del kiosco.

Igualmente demostrará a la Intervención municipal, todos los meses, haber cumplido las obligaciones, como patrono, respecto al retiro obrero.

Li) Las faltas que se observen, tanto en el personal como por deficiencias en la forma de prestar los servicios, en el aseo, limpieza, etc., se-

rán castigadas con multas de 50 pesetas, la primera vez, y 100, la segunda, llegando a la rescisión del contrato si a la tercera multa impuesta, que podrá alcanzar a la cifra de 250 pesetas, no hubiese cumplido el concesionario la orden que se le hubiese comunicado por escrito con motivo de faltas cometidas o incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.

M) En la conservación de los evacuorios que debe realizar el concesionario se comprenden todos los elementos exteriores e interiores de los mismos, así como los desagües hasta la acometida a la alcantarilla oficial, y los correspondientes a conducciones de agua, luz y gas desde el punto en que pasan a ser propiedad del Municipio.

Se estimarán, para los efectos de esta condición, como formando parte de la edificación, los aparatos de toda clase inherentes a la prestación de los distintos servicios, aunque por su condición peculiar pudieran afectar la calidad de muebles, incluyéndose asimismo las barandillas y columnas para el alumbrado situadas exteriormente en la zona indicada, si bien quedan excluidos los aparatos de luz de estas últimas, por estar afectos al servicio del alumbrado público.

N) El concesionario será responsable de los accidentes que con motivo de la explotación en los servicios contratados sufra el personal afecto a los mismos.

O) Los locales de los evacuorios se desinfectarán semanalmente por dependientes del Laboratorio municipal. Si por razones de higiene pública o con motivo de epidemias declaradas oficialmente, la Superioridad estimase conveniente, realizar la desinfección con mayor frecuencia, la contrata acatará las disposiciones que se dicten al efecto.

P) También queda obligado a no poner en uso ropas de ninguna clase sin que previamente hayan sido desinfectadas.

Q) El concesionario quedará obligado a la conservación de los citados evacuorios y kiosco, y las mejoras que introduzca quedarán a beneficio de los mismos, sin derecho a remuneración o indemnización alguna.

Los servicios que podrá ampliar el concesionario son los de limpiabotas, escritorio-continental, depositaria de pequeños objetos, teléfono, anuncios en paramentos y cualesquiera otros

de interés general, siempre que no representen aumento de superficie o disminución o supresión de los servicios actuales, sometiendo los proyectos a la aprobación de la Comisión Permanente.

Q) Para los efectos de la explotación se considerarán como servicios de utilización gratuita los urinarios, lavabos afectos a este servicio y dos W. C., por lo menos, en los evacuatorios subterráneos o en el kiosco.

R) El concesionario sólo podrá percibir del público, sin excepción de persona alguna, una tasa por utilización personal única de los W. C. y lavabos de pago en la siguiente forma:

1.ª Por un servicio de W. C. y bidet, con su correspondiente dotación de agua fría y caliente, papel higiénico y toalla, 0,35 pesetas.

2.ª Por un servicio de W. C. sin bidet, con papel higiénico, 0,20 pesetas.

3.ª Por un servicio de lavabo, con su correspondiente dotación de agua fría y caliente y ropa limpia, 0,20 pesetas.

S) El plazo de duración del contrato será de diez años a contar de la fecha de entrega del servicio.

T) El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos, arbitrios o tasas presentes y futuros que puedan gravar las explotaciones de que puedan ser objeto los evacuatorios.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 29 del pasado Marzo, aprobó las siguientes enmiendas:

Si se obstruyesen o inutilizasen algunos de los aparatos destinados al servicio público, el contratista facilitará gratuitamente la utilización de otros de los que estén afectos a servicios retribuidos, reduciendo el número de éstos, pero en ningún caso el de los primeros.

El Excmo. Ayuntamiento concederá una subvención, como resultado de las proposiciones que se presenten, para tomar parte en la subasta, cuya subvención no podrá exceder nunca de 25.000 pesetas anuales por la explotación de este servicio.

En el arriendo y explotación de los evacuatorios se contarán no sólo los incluidos en la condición A) de las facultativas, sino también todos los que se construyan en el período del arriendo.

El adjudicatario queda obligado a admitir al personal apto que actualmente presta sus servicios en propiedad en los evacuatorios, con señalamientos de remuneraciones y horas que se ajusten a las leyes de trabajo que rigen en la materia.

Madrid, Marzo de 1927.—El Arquitecto, Juan García Cascales.—Visto bueno, el Arquitecto Director, José de Lorite.

ECONÓMICoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 4 de Junio de 1927, a las doce, en la Primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de

once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será de libre oferta por parte de los concursantes, quedando fijado en aquel en que se haga la adjudicación.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede al artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de .. pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se craves perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar es-

ta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales señores Sama, Llovera, de Blas, Socasa y Giraldo.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Aguas potables y residuales, visado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución

de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de Abril de 1927.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º, El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los evacuatorios subterráneos y el kiosco de la Zona de Recreos del Retiro, propiedad de la villa»:

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo y explotación de los evacuatorios subterráneos, propiedad del Ayuntamiento, situados en la Puerta del Sol, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, plaza de San Millán, paseo de Atocha, calle de Goya, plaza Mayor,

plaza de Lavapiés, plaza de España y plaza de Castelar y el kiosco de la Zona de Recreos del Parque de Madrid, durante diez años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon anual de ... pesetas ... en letra.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Abril de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—233)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de nueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Pedro Gallo Tanda, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio, por fallecimiento, de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Francisco Fabié. El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—663)

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha catorce del actual, en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Guisasaola y Díez Pedregal, contra D. Antonio de Goya y Bruguera, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, dos máquinas para proyectar películas, embargadas al señor Goya, una marca «Gaumont», número 18.047, serie C. M., y la otra marca «Simplex», número 9.257.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día tres de Junio próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se pondrán de

manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese. Madrid, dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.^a instancia,
Miguel Torres (A.—662)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 13 del corriente, dictada en los autos que sigue el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Uceda Moreno, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta nuevamente, por primera vez y en pública subasta, la mencionada finca, consistente en

Un edificio en construcción, destinado a garage, señalado con el número cinco de la carretera de Francia, en Chamartín de la Rosa, que comprende una superficie de seiscientos noventa metros cuadrados, o sean ocho mil ochocientos ochenta y siete pies con veintidós décimas de otro, también cuadrados, cuyo edificio constará de tres naves: la exterior, con sótano y planta baja, destinada a vivienda y oficinas, y las otras dos solamente serán de una planta destinada a jaulas para guardar automóviles. Linda: por la fachada principal, al Este, en línea de treinta metros, con dicha carretera; por la derecha entrando, al Norte, en línea de veintitrés metros, con solar de D. Vistar Martín; por la izquierda al Sur, en línea de otros veintitrés metros, con otro solar de D. Felipe Montoya y Gómez, y por el fondo al Oeste, en línea de treinta metros, con otro solar del mismo señor Montoya.

Dicha subasta tendrá lugar, doble y simultánea, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños y en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, el día veintiocho de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dicha finca sale a pública licitación por la cantidad de cien mil pesetas, precio fijado en la condición undécima de la escritura de préstamo origen de dichos autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cien mil pesetas.

Cuarta. Que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación de dicho remate, así como que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Sexta. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ante mí:

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo (A.—669)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante, se tramita expediente promovido por D. Pedro Gutiérrez Moreno, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Barco, número diecisiete, principal, por su propio derecho y además como mandatario de sus hermanos doña Ana y D. Pablo Gutiérrez Moreno, sobre que se inscriba a favor de los mismos el dominio de la participación de finca siguiente:

Una participación indivisa que en pleno dominio corresponde a don Pedro, doña Ana y D. Pablo Gutiérrez Moreno, de dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesetas nueve céntimos, en una casa situada en esta Corte, y su calle de la Cava Baja, número uno, moderno, con vuelta a la de Tintoreros, número tres, y accesorias a Grafal, números dos, cuatro y seis, también modernos, y uno antiguo de la manzana ciento cuarenta y ocho, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta Capital finca número sesenta y cuatro, obrante al folio doscientos seis del tomo cuatrocientos cuarenta y ocho General del Archivo tercero de la Sección tercera. Valorada a los efectos de testamentaria en cuatrocientas noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y cinco pesetas. Linda: al Norte, o sea por la izquierda, entrando, con la calle de Tintoreros; Este, o sea por su fondo, con la calle del Grafal; Sur, o sea la derecha, entrando, con la casa número ocho de la calle del Grafal y siete de la Cava Baja, propiedad de don Emilio Antón Hernández, con domicilio en Madrid, calle de Cañizares, número tres, y con el número tres también de la Cava Baja, propiedad de don Miguel García Rodrigo, con domicilio en la plaza de Santo Domingo, número seis, y al Oeste, por su frente, con la calle de la Cava Baja, por donde tiene su entrada principal, y la casa número tres de la misma calle, propiedad de D. Miguel García Rodrigo. Mide una extensión superficial de mil veinticinco metros sesenta y siete decímetros cuadrados, o sea trece mil doscientos diez pies y noventa y ocho décimos cuadrados, cuya casa consta de planta de dos sótanos, bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y sotabancos; tiene dos patios y dos portales, uno por la calle de la Cava Baja, número uno, y otro por la de Tintoreros, número tres. Dicha casa se encuentra libre de toda caga o gravamen. La nombra-

da participación indivisa de dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas nueve céntimos, que corresponde a los comparecientes sobre dicha finca, la heredaron de sus finados padres D. Atanasio y doña Ana María, en cuyas operaciones de testamentaria les fué adjudicada, así como por permuta con su hermano D. Guillermo Gutiérrez Moreno.

En providencia de ocho de Marzo del presente año, se acordó conferir traslado de la solicitud formulada al Ministerio Fiscal, y citar por edictos publicados por tres veces en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y fijados en el sitio público de este Juzgado y de la Casa Consistorial de Madrid, a las personas de quienes procedan las participaciones de finca que vienen poseyendo, durante los últimos diez años, los comparecientes y sus padres, y son D. Julio Otero y López Páez, D. Federico de la Vega y Campuzano, D. Leopoldo Salcedo y Otero, doña Adelaida Otero y Arias de Velasco, doña Carmen y doña Modesta Vélez y San Cidrián, D. Manuel Curtay de la Torre, doña Joaquina Novella y Otero, D. Julio Otero y López Páez, en concepto de tutores de las menores Carolina y Asunción Llorente y Otero, D. Federico de Echevarría y Llopis, como representante legal de sus hijas menores María Luisa y María Gloria Echevarría y Otero, y D. Manuel Hidalgo y Antúnez, como representante de sus menores hijos Flora, Fernando y Mercedes Hidalgo y Salcedo, de domicilio desconocido, si existieren, o sus sucesores o causahabientes o quienes representen sus derechos, y a los que puedan tener sobre la finca cualquier derecho real; admitiéndose todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días, y se convoca a la vez a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para el ejercicio del mismo derecho; apercibiendo a los citados y convocados que, de no comparecer en el expresado plazo y proponer las pruebas que les convengan, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndoles que las citaciones y convocatorias que se hicieren en esta forma surtirán efectos legales.

En otra providencia de este mismo día se ha acordado hacer la segunda publicación en la misma forma que la primera, que ya se ha verificado.

Dado en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—665)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. José Torres, se tramita, a virtud de repartimiento, un expediente promovido por D. Ambrosio Hoyo Lavín, en solicitud de que, previos los trámites del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se declare justificado a su favor el dominio de la casa radicante en esta Villa y Corte, y su calle del Olivo, hoy de Mesonero Romanos, número veinte, de la manzana trescientos sesenta, correspondiente al primer distrito hipotecario, que es, en el Registro de la Propiedad de Occidente, la finca número mil doscientos noventa y cinco.

En su virtud, y de conformidad con lo que previene la regla segunda del

mencionado artículo, se convoca, por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a doña Catalina Navedo Quintanilla; D. Tomás, D. Pablo y doña Teresa del Perojo y Navedo; don José Fernández de la Hoz, D. José Fernández Perojo, D. Pablo y doña Benigna Pontones Perojo, y doña Francisca, doña Teresa y D. Francisco Pontones y Navedo, a cuyo favor aparece en el Registro de la Propiedad la última inscripción de dominio de la repetida finca; a los últimos poseedores del mismo inmueble, de domicilio desconocido, como los anteriores, doña Francisca Quintana Pérez; D. Gustavo, doña Rita María, doña Clementina, doña María Teresa, doña Aurora, doña Francisca, don Adolfo, D. Juan Enrique, D. Ernesto y D. Alberto Pino Quintana, y en general a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que, en el término de ciento ochenta días, contados desde la última publicación, comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero (A.—635 bis)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha trece de los corrientes, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, con doña Concepción Tatay y Planells, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de quince días,

Un edificio situado en el ensanche de la ciudad de Valencia, calle de la Unión Ferroviaria, número siete, hoy nueve. El solar general de este grupo de edificación tiene mil doscientos ochenta y cinco metros, sesenta y dos centímetros cuadrados, correspondientes: doscientos doce metros cuadrados al cuerpo principal de edificación, que consta de una planta baja, cinco pisos altos, un sexto piso interior y una terraza, y el resto del solar, construido sólo a planta baja, con una altura de unos cuatro metros, y está destinada actualmente a serrería mecánica. La totalidad del edificio linda: por la derecha, saliendo, con otro edificio de don Arcadio Checa y D. Francisco Barroso, y por fondo, el camino viejo de San Vicente de la Roqueta, que ha sido tasado en la escritura base de dicho procedimiento en trescientas cuarenta mil pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Valencia, el día veintiuno de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio por que sale a subasta, por la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale a subasta; que si se hicieran dos posturas

iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el mismo se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Doctor Juan Infante

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón (A.—668)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en cinco de los corrientes, en los autos de procedimiento sumario que sigue D. Victoriano Medrano Cabeza, representado por el Procurador D. Eduardo Navarro, contra D. Isidoro Arribas Sanz y D. Francisco Adarba Sánchez, para el cobro de un crédito de veintisiete mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo,

Una casa de reciente construcción, sita en término de esta Corte, distrito de Buenavista, paraje titulado Cruz del Rayo, con fachada a la calle de Gabriel Lobo, sin número, barrio de la Prosperidad, que consta de cinco plantas, y tiene una superficie de tres mil doscientos cuarenta pies cuadrados con veintidós centésimas de otro, que ha sido tasada en la escritura base de dicho procedimiento en ciento setenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veinte de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de ciento treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas porque salió a segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste podrá hacerse a calidad de ceder, y que la cantidad consiguada para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuario como parte del precio del remate, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y si la cantidad ofrecida fuera inferior al tipo de la segunda subasta no se aprobará el remate hasta transcurridos los nueve días que para mejorarla concede la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria, el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón (D.—86)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de don José Oliveros Alvarez, como mandatario de su esposa doña Margarita Pérez González, contra doña Inés Uríos González, sobre pago de cantidad, se saca a la venta de nuevo, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas las siguientes

Fincas:

Dos casas, de planta baja la primera, y de planta baja y principal la segunda, que constituyen una sola finca, situada en la carretera de Toledo, al punto nombrado «El Artesón», término municipal de Carabanchel Bajo, señalada con los números veintinueve y treinta y uno, edificadas en un terreno que tiene una superficie de seiscientos veintitrés metros y veinticinco decímetros, equivalentes a ocho mil treinta y cuatro pies y ocho centésimas de otro.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón (A.—667)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia de don Isaac Soriano Alvaro, contra D. Antolín Casas Núñez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes enseres, efectos y géneros propios de tienda de comestibles, que se hallan depositados en po-

der de D. Conrado Serrano Gómez, que tiene su domicilio en la calle de Juanelo, número once, y el derecho de traspaso del establecimiento del demandado, sito en la calle de Atocha, número sesenta, Pasaje del Doré, que han sido justipreciados en la cantidad de mil seiscientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día primero de Junio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
Cid (A.—664)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido hoy a instancia de D. Nestor Jente, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua, contra D. Esteban Carmona, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, un torno para hierro, «Couge 1.º Cuqué», de unos tres metros de largo, con sus poleas, que se encuentra depositado en poder del demandado; previniéndose a los licitadores: que el remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, el día treinta del actual, a las doce de su mañana, debiendo consignar, previamente, el diez por ciento correspondiente para tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Visto bueno.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:
El Secretario,
Angel Jorro (D.—87)

**MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 108.559, a nombre de doña Leonor Collado Cerro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—666)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202